

Archivo

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Año Forestal 1943-44 Registro, letra

Núm.

Folio

Partido FOXSAGRADA

Término FOXSAGRADA

CLASIFICACION

CATALOGACIONES

Expediente sobre inclusion en el Catalogo del
monte ACEBETRA, AZORETRA y LAHAZAN de 160 Ha

Indicase

Propiedad particular

① - October 1909 - Office de hydrographie de Lyons de Jura
dont sont composés les rivières de la région
dont sont composés les rivières de la région

② - Culture No. 2 - After 40 days of life in bottles and under the influence of the temperature for an average of 15-20 days in the presence

(3) October 19/40 - Spent day by fire at Cullinstown & transferred some
of the books from the previous house. Found a number of
S. 14/1
in the house & took them to the new house.
The others were left.

(6) Procedimento 3/4/5 Opere del sig. /sfo al Palazzo per que non
5-4-214 dell'anno del secolo del 17^{to}

⑤ *Proculus* 5/99 - BO de la province de 5/ en el camino
de elevación

(6) *Eucalyptus tereticornis* L. Mill.
L. Mill.

[illegible]

3. Document 10/14 Document 10/14 is for the newspaper "The New York Times".

9) Manuscrit 16/443 - Office de la nuit de l'Église pour que les âmes
S. 497 des défunts puissent être

(10)
(11) 3-2-44 = Spec of Atlantic & Foreign Affairs reference in 1944
5-898 originating directly in documents - 3

(A) - 3-2-64
\$900 - Office at home - telephone bill \$7.50 +
no 80 - no no removed at class at home
to class 3 - telephone \$4.00

(13) 10-2-44 - Office see Circular to Principals.
D. 543 - 4 confessions voluntarily

144 28-2-44 Oficio al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
S. 1333 Remite la certificación de Aguas para
que informe.

Lo que me asegura es
que no puede

21. v. 43

Habiendo reconocido los montes denominados, CARBUSEIRO, GALAMEIRO Y OTROS, ACOESIRA, ACOESIRAS Y LAMALAIS, COSTA DO INFERNO Y CASTAÑEIRAL DE TRABADA, CASTAÑEIRAL DE FERREIROS, BARAGASA Y GRANDA DE MORRIRA, todos ellos del término municipal de Fonsagrada, he encontrado que reúnen las características siguientes:

Monte CARBUSEIRO, GALAMEIRO Y OTROS: En término municipal de Fonsagrada, está formado por terrenos miliecos, con algunos afloramientos rocosos, estando poblado por castaño, tejo y brezo y aferándose en cabida en 300 Has., cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunalmente por la parroquia de Vilar de la Quila; sus laderas de exposición Norte y Oeste, vierten aguas respectivamente al riachuelo de los Caballos y al río Suarna, que constituyen afluentes del monte. Sus límites son: Norte, con el riachuelo de los Caballos; al ESTE, con el camino Grande; al Sur, con fincas particulares de Vilar y al Oeste, con el río Suarna.

Monte ACOESIRA, ACOESIRAS Y LAMALAIS: En término municipal de Fonsagrada, está formado por terrenos miliecos de poco fondo, con algunos afloramientos graníticos, estando poblado por roble, tejo y carpasa, apreciando el roble principalmente en las partes bajas y aferándose en cabida en 160 Has., cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunalmente por la parroquia de San Andrés de Logreiros. Sus límites son: Norte, con el riachuelo de Pedroure; Este, con fincas particulares de Cabanas; Sur, con arroyo Acoesiras y Oeste, con camino Grande.

Monte COSTA DO INFERNO Y CASTAÑEIRAL DE TRABADA: En término municipal de Fonsagrada, es de constitución granítica con suelo de poco fondo y afloramientos rocosos en su superficie, estando poblado por castaño, tejo y carpasa y separado del monte Carbuseiro, por el arroyo de Suarna, aferándose en cabida en 150 Has., cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunalmente por la parroquia de Villabol, de Suarna. Sus límites son: Norte, con el río Suarna; Este, con el mismo río; Sur, con fincas particulares de Villabol y Oeste, con fincas de Stoupele y río Boute.

Monte Castañeiral de Ferreiros: En término municipal de Fonsagrada, es de aprovechamiento comunal y está enclavado sobre terreno granítico, dando sus laderas de exposición Norte al río Suarna que constituye el límite del monte y que a su vez separa los montes Carbuseiro y Costa do Inferno que junto con el que nos ocupa constituye una buena parte de la cuenca del citado río. Su suelo está constituido por arenas miliecas, procedente de la descomposición de las rocas graníticas, presentando poco fondo, salvo en las partes bajas donde existe algo más de profundidad y arbolado que lo protege de la degradación. Está poblado de castaño, roble y brezo y se afiora en cabida en 100 Has., cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunalmente por los vecinos de la parroquia de San Pedro del Río. Sus límites son: Norte, con el río Suarna; Este, con término de Villabol; Sur, con monte comunal y Oeste con fincas de Ferreiros.

Monte BARAGASA: En término municipal de Fonsagrada, está constituido por terreno granítico con ligeros afloramientos rocosos en su superficie, teniendo el suelo de escaso fondo, poblado por tejo y carpasa y dando sus laderas de exposición Este y Sur, a los ríos Manside y Suarna respectivamente, aferándose en cabida en 100 Has., cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunalmente por los vecinos de la parroquia de Lamas de Moreira. Sus límites son: Norte, con fincas particulares de Sambreijo; Este, con el río Manside; Sur, con el río Suarna y Oeste, con fincas particulares de Paradinas.

Monte GRANDA DE MORRIRA: En término municipal de Fonsagrada, está constituido por terreno granítico, cuya roca aflora a la superficie, principalmente en las partes altas de sus laderas, teniendo su suelo, constituido por tierras procedentes de la descomposición de las rocas graníticas, dando sus laderas de exposición Oeste al río Manside, que constituye el límite del monte, aferándose en cabida en 60 Has., pobladas de castaño, tejo y carpasa, y cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunalmente por los vecinos de la parroquia de Lamas de Moreira. Sus límites son: Norte, con término de Sambreijo; Este, con fincas particulares de Moreira; Sur, con las mismas fincas y Oeste, con el río Manside.

Como consecuencia de este reconocimiento me parece creo que los montes reseñados debieran ser catalogados entre los de Utilidad Pública como pertenecientes al apartado E del art. 1.º de la Ley de 24 de junio de 1.908.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y por el tiene a bien incoar los oportunos expedientes para que previos los trámites reglamentarios sean incluidos en el Catálogo.

Dice guarde a V.E. muchos años.

Lugo 27 de octubre de 1.943.

EL INGENIERO DE SECCION

[Firma]



CUERPO NACIONAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL

LUGO



3

Con esta fecha remito al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, el anuncio de clasificación de montes, cuya copia le adjunto.

Le ruego me manifieste por escrito durante el plazo de 30 días que de acuerdo con la legislación vigente se concede en dicho anuncio, para poder reclamar ante esta Jefatura, la conformidad o reparos de ese Ayuntamiento ante dicha clasificación.

Al mismo tiempo he de significarle que la inclusión en el Catálogo no lleva anejo ninguna modificación en cuanto a la propiedad del monte se refiere, que sigue siendo de ese Ayuntamiento, así como tampoco en cuanto al aprovechamiento que seguirá siendo efectuado comunalmente como hasta ahora por las parroquias respectivas, pero como estas no están constituidas legalmente como entidades locales menores, tiene que figurar en el Catálogo como propiedad de ese Ayuntamiento.

Sírvase acusarme recibo del presente oficio.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Lugo 28 de octubre de 1943

EL INGENIERO JEFE .

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fonsagrada.

CLASIFICACIONES

Reconocidos por el personal facultativo de este Distrito, los montes públicos de esta provincia denominados CAMBUINO, GALANINO y otros; COSTA ALONJINA Y LAMALIN; COSTA DO INFINO Y CASTAÑIRAL DE TRAMALIN; CASTAÑIRAL DE PASADINO; BARAGALIN Y GRANDA DE MORCIRA, todos ellos del término municipal de Foznagrada, presentan las características siguientes:

Monte CAMBUINO, GALANINO Y OTROS: del término municipal de Foznagrada, está formado por terreno silíceo con algunos afloramientos rocosos, estando poblado por castaño, tojo y brezo y aforándose en cabida en 300 Has, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Foznagrada y cuyo aprovechamiento es realizado usualmente por la parroquia de Vilar de la Ombra; sus linderos de exposición Norte y Oeste, vierten aguas respectivamente al riachuelo de los Ceballos y al río Guarna, que constituyen límites del monte. Los límites con el Norte, con el riachuelo de los Ceballos; al este, con el camino grande; al sur, con fincas particulares de Vilar y al Oeste, con el río Guarna.

Monte COSTA ALONJINA Y LAMALIN: del término municipal de Foznagrada, está formado por terreno silíceo de poco fondo, con algunos afloramientos graníticos, estando poblado por roble, tojo y carpasa, apareciendo el roble principalmente en las partes bajas y aforándose en cabida en 100 Has, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Foznagrada y cuyo aprovechamiento es realizado usualmente por la parroquia de San Andrés de Logares. Los límites con el Norte, con el riachuelo de Pedraza; al este, con fincas particulares de Gabanas; sur, con arroyo Asoreiras y Oeste, con camino grande.

Monte COSTA DO INFINO Y CASTAÑIRAL DE TRAMALIN: del término municipal de Foznagrada es de constitución granítica con suelo de poco fondo y afloramientos rocosos en su superficie, estando poblado por castaño, tojo y carpasa y separado del monte CAMBUINO, por el arroyo de Guarna, aforándose en cabida en 150 Has, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Foznagrada y cuyo aprovechamiento es realizado usualmente por la parroquia de Villabell. Los límites con el Norte, con el río Guarna; al este, con el mismo río; sur, con fincas particulares de Villabell y Oeste, con fincas de Steopelo y Oeste.

Monte CASTAÑIRAL DE PASADINO: del término municipal de Foznagrada, es de aprovechamiento comunal, y está enclavado sobre terreno granítico, donde sus linderos de exposición Norte al río Guarna que constituye el límite del monte y que a su vez separa los montes CAMBUINO Y COSTA DO INFINO, que junto con el que nos ocupa constituye una buena parte de la cuenca del citado río. Su suelo está constituido por arena silíceas procedentes de la descomposición de las rocas graníticas, presentando poco fondo, salvo en las partes bajas donde existe algo de profundidad y arbusto que le protege de la degradación. Está poblado de castaño, roble y brezo y se afora en cabida en 100 Has, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Foznagrada y cuyo aprovechamiento es realizado usualmente por los vecinos de la parroquia de San Pedro del Río. Los límites con el Norte, con el río Guarna; al este, con término de Villabell; sur, con monte comunal y Oeste, con fincas de Ferreiros.

Monte BARAGALIN: del término municipal de Foznagrada, está constituido por terreno granítico con ligeros afloramientos rocosos en su superficie, teniendo el suelo de poco fondo, poblado por tojo y carpasa y donde sus linderos de exposición Norte y Sur, con los ríos Busside y Guarna respectivamente, aforándose en cabida en 100 Has, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Foznagrada y cuyo aprovechamiento es realizado usualmente por los vecinos de la parroquia de Lamas de Morcira. Los límites con el Norte, con fincas particulares de Santuquile, con el río Busside; sur, con el río Guarna y Oeste, con fincas particulares de Serdinas.

Monte GRANDA DE MORCIRA: del término municipal de Foznagrada, está constituido por terreno granítico, cuya roca aflora en la superficie, principalmente en las partes altas de sus linderos, teniendo su suelo constituido por tierras procedentes de la descomposición de las rocas graníticas, donde sus linderos de exposición Norte al río Busside, que constituye el límite del monte, aforándose en cabida en 60 Has, poblados de castaño, tojo y carpasa, y cuya propiedad pertenece

al Ayuntamiento de Foznagrada y cuyo aprovechamiento es realizado usualmente por los vecinos de la parroquia de Lamas de Morcira. Sus límites con el Norte, con término de Santuquile, con fincas particulares de Morcira, Sur, con las mismas fincas y Oeste con el río Busside.

Entimando esta Jefatura que los montes reseñados reúnen las condiciones que determinan la R.O. de 21 de septiembre de 1.896, Ley de 24 de junio de 1.908 y su Reglamento de 8 de octubre de 1.909, para ser catalogado entre los de interés general de la provincia de Lugo, se hace público por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del R.D. de 17 de octubre de 1.925, puedan reclamar ante esta Jefatura, acompañando la documentación justificativa.

Lugo 28 de octubre de 1.943.

EL INGENIERO Jefe.

JOSE BLONIENTA Y ANTALA

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro o fuera de la provincia.	el trimestre.	13,00 pesetas.	
	el semestre.	25,00	id.
	el año.	48,00	id.
Número suelto corriente.		0,50	id.
Id. atrasado.		0,80	id.
Anuncios y edictos de pago, la línea.		0,70	id.

Se admiten suscripciones en la Administración.
La correspondencia a nombre del Administrador.

SE PUBLICA TODOS

LOS DIAS, EXCEPTO

LOS FESTIVOS

ADVERTENCIAS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vean registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

No se insertará ningún edicto oficial que sea de pago sin que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

El importe del timbre correrá a cargo de suscriptores y anunciantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Recaudación

Teniendo noticias esta Presidencia de que por algunos de los Auxiliares encargados del servicio, atribuyéndose facultades que no tienen y con infracción de las disposiciones contenidas en la vigente Ley del Timbre, así como de las Ordenanzas para las exacciones, incluidas en el presupuesto provincial, facilitan a los contribuyentes que extraviaron las cédulas personales que se les expidieron en los años de 1942 y anteriores, simples notas autorizadas, con todas sus circunstancias, sin duda para poder proveer, en la mayoría de los casos, de tarjetas de fumador; he dispuesto hacerlo público para general conocimiento, especialmente de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital, con la advertencia de que tales notas sean rechazadas, por carecer de valor legal, debiendo tan solo tenerse en cuenta para todos los efectos las certificaciones que a instancia de parte y en cumplimiento del artículo 38 de la Instrucción de 24 de Noviembre de 1935, se expidan por la Secretaría de esta Corporación, que es la única competente.

Lugo 23 de Octubre de 1943.
El Presidente, José Gayoso Castro.
R. 2.458.

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Clasificaciones

Reconocidos por el personal facultativo de este Distrito, los montes públicos de esta provincia de nominados Carbueiro, Galameiro y otros; Acebeira Azoreiras y Lamazais; Costa do Inferno y Castañeiral de Trabada; Castañeiral de Ferreiros; Baragaña, y Granda de Moreira, todos ellos del término municipal de Fonsagrada, presentan las características siguientes:

Monte Carbueiro, Galameiro y otros, en término municipal de Fonsagrada, está formado por

terreno silíceo con algunos afloramientos rocosos, estando poblado por castaños, tojo y brezo y aforándose su cabida en 300 hectáreas, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunally por la parroquia de Vilar de la Cuiña; sus laderas de exposición Norte y Oeste, vierten aguas respectivamente al riachuelo de los Caballos y al río Suarna, que constituyen límites del monte. Estos límites son: al Norte con el riachuelo de los Caballos, al Este con el camino Grande, al Sur con fincas particulares de Vilar y al Oeste con el río Suarna.

Monte Acebeira Azoreiras y Lamazais, en término municipal de Fonsagrada, está formado por terrenos silíceo de poco fondo, con algunos afloramientos graníticos, estando poblado por roble, tojo y carpaza, apareciendo el roble principalmente en las partes bajas y aforándose su cabida en 160 hectáreas, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunally por la parroquia de San Andrés de Logares. Sus límites son: Norte con el riachuelo de Pedrouro, Este con fincas particulares de Cabanas, Sur con arroyo Azoreiras Oeste con camino Grande.

Monte Costa do Inferno y Castañeiral de Trabada, en término municipal de Fonsagrada, es de constitución granítica con suelo de poco fondo y afloramientos rocosos en su superficie, estando poblado por castaño, tojo y carpaza y separado del monte Carbueiro, por el arroyo de Suarna, aforándose su cabida en 150 hectáreas, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunally por la parroquia de Villabol, de Suarna. Sus límites son: Norte con el río Suarna, Este con el mismo río, Sur con fincas particulares de Villabol y Oeste con fincas de Stoupeiro y Souto.

Monte Castañeiral de Ferreiros, en término municipal de Fonsagrada, es de aprovechamiento comunally, y está enclavado sobre terreno granítico, dando sus laderas de posición Norte al río Suarna

que constituye el límite del monte y a su vez separa los montes Carbueiro y Costa do Inferno, junto con el que nos ocupa constituye una buena parte de la cuenca del citado río. Su suelo está constituido por arenas silíceas procedentes de la descomposición de las rocas graníticas, presentando poco fondo, salvo en las partes bajas donde existe algo más de profundidad y arbolado que protege de la degradación. Está poblado de castaño, roble y brezo y se afora su cabida en 100 hectáreas, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunally por los vecinos de la parroquia de San Pero del Río. Sus límites son: Norte con el río Suarna, Este con término de Villabol, Sur con montes comunally y Oeste con fincas de Ferreiros.

Monte Baragaña, en término municipal de Fonsagrada, está constituido por terreno granítico con ligeros afloramientos rocosos en su superficie, teniendo el suelo de escaso fondo, poblado por tojo y carpaza y dando sus laderas de exposición Este y Sur, a los ríos Ranside y Suarna, respectivamente aforándose su cabida en 100 hectáreas, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunally por los vecinos de la parroquia de Lamas de Moreira. Sus límites son: Norte con fincas particulares de Sambeijo, Este con el río Ranside, Sur con el río Suarna y Oeste con fincas particulares de Paradiñas.

Monte Granda de Moreira, en término municipal de Fonsagrada, está constituido por terreno granítico, cuya roca aflora a la superficie, principalmente en las partes altas de sus laderas, teniendo su suelo constituido por tierras procedentes de la descomposición de las rocas graníticas, dando sus laderas de exposición Oeste al río Ranside, que constituye el límite del monte, aforándose su cabida en 60 hectáreas pobladas de castaño, tojo y carpaza, y cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunally por los vecinos de la parroquia de Lamas de Moreira. Sus límites

son: Norte con término de Santu, Este con fincas particulares de Moreira, Sur con las mismas fincas y Oeste con el río Ranside.

Estimando esta Jefatura que los montes reseñados reúnen las condiciones que determinan la Real Orden de 21 de Septiembre de 1896, Ley de 24 de Junio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909, para ser catalogados entre los de interés general de la provincia de Lugo, se hace público por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, puedan reclamar ante esta Jefatura, acompañando la documentación justificativa.

Lugo 28 de Octubre de 1943.
El Ingeniero Jefe, José Elorrieta y Ariza.

R. 2.438.

Reconocido por el personal facultativo de este Distrito el monte denominado Grande, del término municipal de Foz, resulta que está constituido por terreno granítico con afloramientos rocosos en su superficie y poblado de pino, tojo y brezo, así como por algunos eucaliptos y aforándose su cabida en unas 500 hectáreas.

Sus límites son: Norte camino de la Cruz de Lobeira a Madroy; Este y Sur camino de Madroy a Trasmonte; Oeste camino de Cruz de Lobeira a Trasmonte.

Estimando esta Jefatura que el monte reseñado reúne las condiciones que prescriben la Real Orden de 21 de Septiembre de 1896, la Ley de 24 de Junio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909, para ser catalogado entre los de interés general de la provincia de Lugo, se hace público por el presente anuncio, para que en el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, puedan reclamar ante esta Jefatura, acompañando la documentación justificativa.

Lugo 30 de Octubre de 1943.
El Ingeniero Jefe, José Elorrieta y Ariza.

R. 2.439.

Reconocido por el personal facultativo de este Distrito Forestal la zona montañosa del término municipal de Cervantes, conocida por el nombre global de Boña y constituida por los montes llamados, Abulleiro, Piornedo, Trabado de Barreiro, Robledo, Vilar, Burdoedo y otros, resulta tener las características siguientes: Está enclavado en el término municipal de Cervantes, siendo de aprovechamiento comunal por las parroquias en él situadas; su altitud varía desde los 2.500 metros hasta los 500 metros en vaguadas próximas al río Bara, teniendo laderas escarpadas con pendientes muy pronunciadas y grandes y frecuentes afloramientos rocosos. Sus laderas que presentan todas las exposiciones posibles, vierten aguas a una amplia red de arroyos que nacen en su seno y van a parar principalmente a los ríos Bara o Cancelada y Navia.

Las especies forestales que en él se encuentran son el roble, principalmente en las zonas de la parte Sur del monte donde se encuentra en mezcla con el avellano y acebo, formando masas impenetrables.

El resto del monte, salvo pequeños manchones del tipo anterior, está constituido por matorral de tojo, brezo y carpaza y en las partes altas por carqueixa, encontrándose en los bordes de los arroyos fresnos, sauces, alisos y pradiros.

La cabida total de este monte se cifra en unas 17.000 hectáreas, de las que descontadas las que son de propiedad particular de los vecinos de las parroquias enclavadas en el monte y que se estiman en unas 5.000 hectáreas, queda para superficie pública de aprovechamiento comunal un total de 12.000 hectáreas.

Sus límites son: Norte con montes números 32 y 33 del Catálogo y término municipal de Navia de Suarna; Esto con límite de las provincias de Lugo y León; Sur con montes particulares de propiedad de Montes de Cervantes, S. A. y Oeste con propiedades particulares de los vecinos del Ayuntamiento de Cervantes, el río Bara o Cancelada y el río Navia.

En esta zona de montes están enclavadas las parroquias de Ambas-Vías, Cancelada, Castro, Cervantes, Donís, Dorna, Lamas, Mosteiro, Pando, Quindós, Ribeira, Vilarello, Villapán y Villaspente las cuales poseen una superficie aproximada, incluyendo los montes de propiedad particular de dichas parroquias de 5.000 hectáreas. Todas las parroquias citadas aprovechan comunalmente el monte que nos ocupa.

Estimando esta Jefatura que estos montes reúnen las condiciones que fijan la Real Orden de 21 de Noviembre de 1896, Ley del 24 de Julio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909 para ser catalogados entre los de interés general de la provincia de Lugo, se hace público por el presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925 puedan reclamar ante esta

Jefatura, acompañando la documentación justificativa. Lugo 30 de Octubre de 1943. El Ingeniero Jefe, José Elorrieta y Artaza.

R. 240

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de Octubre de 1943 por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de 500 plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio.

Esta Presidencia ha dispuesto que se anuncie concurso-oposición para proveer 500 plazas de Porteros terceros, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases que se ajustan a lo dispuesto en las Leyes de 25 de Agosto de 1939, 15 de Marzo de 1940 y Decreto de 7 de Mayo de 1942:

Primera. Los Caballeros Mutilados que deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia por conducto de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que las cesará acompañadas de una relación en la que incluya a los solicitantes y de un informe en el que confirme la condición de Caballeros Mutilados de los incluidos en ella.

Segunda. Los ex combatientes elevarán igualmente sus instancias al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia, acompañando los documentos justificativos de haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan, así como los que acrediten las recompensas militares que hayan obtenido, el tiempo de permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea y el empleo o categoría militar que alcanzaron; los ex combatientes de nuestra guerra de liberación que además lo sean de la División Española de Voluntarios, a los incluidos documentos; agregarán el que prueba esta última condición.

Los Voluntarios de la División Española, con cuatro meses de servicio en el frente o heridos en él antes de transcurrir este plazo, podrán presentarse al concurso acompañando su solicitud los documentos que lo acrediten.

Tercera. Los ex cautivos, a los que corresponde el 10 por 100 de las plazas, acompañarán a su instancia los documentos que justifiquen el carácter con que solicitan, así como los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra de liberación y de los asesinados por los rojos, a los que se reserva igual porcentaje.

Cuarta. El personal adscrito al servicio subalterno de los Ministerios y sus Dependencias Centrales y Provinciales con carácter interino con anterioridad al 25 de Junio de 1940 podrá acudir al concurso elevando sus instancias a la Presidencia por conducto de los Jefes de los Centros y Dependencias, los cuales en el oficio de remisión, además de hacer constar la condición de interino de

solicitante, consignarán la fecha en que tuvo lugar el nombramiento y Autoridad que lo expidió; el porcentaje reservable a este personal será el 10 por 100 de las plazas anunciadas a concurso.

Quinta. Un 5 por 100 se adjudicará, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 15 de Marzo de 1940, a los Guardias civiles retirados por razón de edad, los cuales elevarán las solicitudes a esta Presidencia por conducto de la Dirección General de la Guardia civil, que las cesará acompañadas de una relación en la que consignen nombre y apellidos de los interesados y fecha de nacimiento.

Los Guardias civiles retirados que sean designados para servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles, percibirán, en concepto de gratificación sobre el haber pasivo que hayan acreditado, la cantidad de dos mil pesetas anuales.

A los Guardias civiles retirados, mientras sirvan como Porteros de los Ministerios Civiles, les serán aplicables las normas contenidas en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Disposiciones complementarias, a excepción de las reguladoras de la situación de excedencia voluntaria y cualesquiera otras incompatibles con el carácter singular con que se les da opción a ocupar plazas de Porteros, en razón a la brevedad del tiempo durante el que han de servirlos y a su condición de pasivos.

Sexta. El cinco por ciento restante quedará para concurso oposición libre.

Séptima. Para tomar parte en este concurso será preciso tener cumplido el plazo normal de dos años de servicio militar en filas o estar excluido legalmente de él, debiendo acompañar los interesados a sus instancias los documentos justificativos de estos extremos; si los reemplazos a que pertenecían los solicitantes estuvieron desmovilizados no obstante haber cumplido los en ellos incluidos el indicado plazo unirán, a las instancias un certificado expedido por el Jefe de la Unidad a que pertenezcan, expresivo de dicha circunstancia. El límite de edad para ser admitido será el de cincuenta años, excepto los interinos y Guardias civiles.

Octava. Las instancias, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, solicitando ser admitido al concurso, se recibirán en el Negociado de Personal de esta Presidencia hasta las trece horas del día 11 de Diciembre próximo, rechazándose las que lleguen o se presenten después de esta fecha.

Todos los concursantes unirán a sus instancias los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

Certificación negativa de antecedentes penales reintegrada con póliza de tres pesetas.

Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad Municipal correspondiente, reintegrado con póliza de tres pesetas.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Certificado acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacio-

nal, expedido por los Gobernadores civiles o Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en las capitales de provincias y por el Alcalde o Jefe local del Partido en los pueblos.

Declaración jurada del concursante de no hallarse sometido a expediente de depuración o procesado, ni haber sido expulsado o sancionado por algún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, reintegrada con timbre móvil de 0,25 pesetas.

La falta de cualquiera de los documentos citados determinará la exclusión del concurso del solicitante, pues no se concederán plazos suplementarios para completar documentación, archivándose su instancia sin más trámites; procediéndose en la misma forma, si dejase de acompañar los relativos al cumplimiento de exención del Servicio Militar, y si faltasen los acreditativos del carácter con que concurren como Caballeros mutilados; ex combatientes, ex cautivos, etc., pasarían las instancias de los interesados al grupo libre.

Novena. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el Boletín Oficial del Estado la lista de los que hayan sido admitidos a la práctica del examen de aptitud, consistente en las pruebas siguientes:

a) Demostración de conocer las cuatro reglas aritméticas, de sumar, restar, multiplicar y dividir.

b) Lectura, durante cinco minutos como máximo, de un texto que les será facilitado por el Tribunal examinador en el momento de verificar la prueba.

c) Escritura al dictado y a mano, durante quince minutos como máximo, en cuya prueba serán tenidas muy en cuenta la caligrafía y la ortografía.

De la práctica de estas pruebas quedan exentos los subalternos interinos, los retirados de la Guardia Civil y los Sargentos provisionales, limitándose, respecto de estos últimos, la adjudicación de plazas con el beneficio de exención de examen, al 20 por 100 de las anunciadas a provisión, o sea la mitad de las reservadas a los ex combatientes.

Los concursantes comprendidos en estos tres grupos exceptuados de examen, consignarán en sus instancias las peticiones a que deseen ser destinados, caso de obtener plaza; advirtiéndose, respecto a los interinos, que esta condición no significa para ellos derecho a continuar en el mismo Centro o Dependencia, sino que pueden ser destinados a Organismos, y aún a población distinta, en razón a las necesidades del servicio.

Los Jefes de los Centros y Dependencias, al cursar las instancias de los Subalternos que tengan a su servicio con carácter interino, informarán sobre la aptitud que demuestran en el desempeño de su cometido, haciendo constar si su conducta política-social ha sido depurada favorablemente, sin cuyo requisito no se les concederá ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Décima. Desde la fecha de la publicación de la lista fijada en la base anterior, hasta veinticuatro horas antes del comienzo de las pruebas de aptitud, los incluidos en ella deberán abonar en la Habilitación de esta Presidencia la cantidad de diez pesetas en concepto de derechos de examen,

de las que se les extenderá el oportuno recibo, sin cuyo requisito no serán llamados a la práctica de las pruebas.

Undécima. El primer ejercicio será eliminatorio, y después de practicado se publicará la lista de los que hayan sido aprobados y deban realizar las otras pruebas, en las cuales se adjudicará a los concursantes de uno a diez puntos, siendo indispensable para obtener la aprobación alcanzar, por lo menos, cinco puntos por prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, si no se presentase número suficiente de aspirantes o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de uno a diez puntos, por el orden y la proporción que fija el artículo 3.º, en relación con el 6.º de la propia Ley.

Terminados los ejercicios, se publicará la lista de los aprobados con derecho a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y aprobada por la Superioridad la propuesta del Tribunal, se efectuarán los correspondientes nombramientos, así como los de los concursantes exentos de las pruebas de examen que hayan sido incluidos en el porcentaje de sus respectivos cupos.

Si en la fecha de resolución del concurso no se hubiesen producido exactamente 500 vacantes de Porteros terceros, los aprobados hasta este número que no obtengan plaza quedarán como aspirantes en expectación de destino. Los hijos de funcionarios del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que resultaren aprobados u obtuviesen plaza como acogidos a los cupos exceptuados de examen, ingresarán en el puesto que les corresponda por su clasificación o discernimiento de méritos, pero sin consumir número.

Duodécima. A los que ingresen como consecuencia de esta convocatoria, se les colocará en la Escalafón alternativamente, con arreglo al puesto obtenido en cada cupo, a continuación del que ocupe el último lugar en la categoría inferior, con independencia de la toma de posesión, siempre que ésta tenga lugar dentro del plazo reglamentario.

Oportunamente se dispondrá la constitución del Tribunal examinador de las pruebas de ingreso, y fecha en que han de comenzar éstas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1943. P. D., el Subsecretario, Luis Carro. —Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Boletín Oficial del Estado del día 31.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de Octubre de 1943 por la que se dictan normas reguladoras para el otorgamiento y distribución de premios a los aprehensores, denunciadores y descubridores de hechos sancionados por el Decreto de 20 de Febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio, fecha 20 de Febrero de 1942, fueron reguladas las sanciones aplicables a las infracciones de la Ley denominadas «fraude de divisas», en que se incurre cuando tiene efecto la importación, exportación, tenencia o des-

circulación de mercancías sin la correspondiente licencia o permiso oficial. En el citado Decreto se señala el procedimiento para juzgar de tales transgresiones y se establecen las sanciones que procede imponer en la comisión de aquellos hechos, con independencia de las preceptuadas por la vigente Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929.

En el artículo 11 del Decreto de referencia se otorga a este Ministerio la facultad de conceder premios a los denunciadores, descubridores y aprehensores, en las multas impuestas con arreglo al mismo, sin que, en ningún caso pueda exceder dicho premio de la mitad de la multa hecha efectiva por el reo, facultándose también a este Ministerio por el artículo siguiente, para resolver, en virtud de Ordenes ministeriales, cuantas incidencias surjan con motivo de la ejecución y desarrollo del Decreto referente al «fraude de divisas».

Antecedente legal del repetido Decreto es la Ley de Delitos monetarios de 24 de Noviembre de 1938, en cuyo artículo 11 se reconoce a este Ministerio la misma facultad discrecional de acordar la concesión de premios en los hechos sancionados por dicha Ley, habiéndose dictado, para desarrollo y ejecución de tal facultad, la Orden de 6 de Mayo del corriente año, por la que se marcan normas de distribución, reguladoras de aquellas concesiones, limitando la cantidad máxima otorgable como premio al 30 por 100 del importe total de la multa satisfecha.

Resulta, por tanto, conveniente dictar la oportuna Orden ministerial, que, estableciendo para el Decreto de 20 de Febrero de 1942 normas reguladoras de distribución de multas y concesión de premios, análogas a las que informan el contenido de la Orden de 6 de Mayo del año en curso antes citada, disipe las dudas que actualmente existen sobre este punto en algunos Organismos sancionadores.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Para cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 20 de Febrero de 1942, que estableció las sanciones que procede imponer por la importación, exportación, tenencia o circulación de mercancías sin la correspondiente licencia o permiso oficial, el 70 por 100 del total de la multa satisfecha en cada expediente por aquel concepto será ingresado en firme en el Tesoro, dentro del plazo señalado por la legislación vigente. El 30 por 100 restante quedará depositado en la sucursal de la Caja General de Depósitos correspondiente, a disposición de los Presidentes de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación, si se tratase de hechos sancionados como faltas, y en la Caja General de Depósitos de Madrid y a disposición del señor Juez de Delitos monetarios, si se tratase de Delitos, según dispone la Orden de este Ministerio de 6 de Mayo del año en curso, para que, conforme a las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda o por su delegación, el Subsecretario del Departamento, se entregue, en concepto de premio y en la proporción que para cada caso se determine, a las personas que, habiendo intervenido en la prehensión, denuncia o descu-

brimiento del hecho, sean acreedoras a aquella distinción o beneficio.

2.º Las personas que se crean con derecho a premio, deberán solicitarlo en instancia dirigida a este Ministerio, debiendo constar en ella, lo más detalladamente posible, cuantas circunstancias especiales o reveladoras de un hecho singular desplegado hayan concurrido en la aprehensión o descubrimiento del hecho, instancias que serán tramitadas, tratándose de faltas, por la Dirección General competente según la clase de la mercancía objeto de la aprehensión o descubrimiento, y en la forma que determina la Orden de 6 de Mayo del corriente año, y el hecho fuera sancionado como delito.

3.º Como requisito previo a la propuesta de resolución ministerial que se eleve a la Superioridad, las instancias de petición de premio serán informadas, en el caso de hechos sancionados como faltas, por la Junta Administrativa que conoció de los mismos y por la Dirección General de lo contencioso; y si se tratase de delitos, por el señor Juez de Delitos monetarios, según dispone la Orden ministerial citada en el apartado anterior; y

4.º Los plazos para solicitar el beneficio de concesión de premio, según se trate de faltas o de delitos, serán los de seis meses y un año respectivamente, contados a partir de la fecha de la constitución del depósito de 30 por 100 del total de la multa satisfecha, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado, se entenderá caducado, todo derecho, ingresándose el depósito de referencia en el Tesoro con carácter definitivo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1943. J. Enjumea. —Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de Octubre de 1943 por la que se reglamenta la exportación de libros en depósito a América.

Ilmo. Sr.: En atención a la elevada misión que el libro cumple en la trascendental tarea de difundir nuestra cultura, a la necesidad de dar vida al llamado «Servicio de Novedades», comercio mercantil ya secular en el comercio de librería, y de obviar las dificultades con que en los momentos presentes tropieza el abastecimiento y repoblación de libros en las Repúblicas de América; vista la instancia del Instituto Nacional del Libro Español. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Autorizar las remesas de libros en depósito a América, a liquidar dentro de un plazo no superior a los tres años, a contar de la fecha de su expedición, así como a reimportar los libros correspondientes a esta remesa que quedaren invendidos.

Las licencias de exportación en concepto de depósito, sólo se concederán como máximo por el importe del doble del volumen medio de las exportaciones anuales netas correspondientes a los años 1930-35 para los editores que estuvieren dados de alta en la contribución con anterioridad al año 1936, y por el valor que el Instituto Nacional del Libro fije, a los que se hubieren ma-

triculado con posterioridad a la referida fecha.

Segundo. Cubierta la cifra tope señalada, sólo se autorizarán nuevas exportaciones por el valor de las divisas entregadas en el Instituto Español de Moneda Extranjera como consecuencia de las operaciones que hubieren realizado.

Tercero. Se autoriza a los editores para facturar en pesetas a tenor de las disposiciones vigentes sobre estos pagos.

Cuarto. El Instituto Nacional del Libro Español, y el de la Moneda Extranjera, asesorarán y fiscalizarán dentro de sus fines respectivos, de acuerdo con este Ministerio, el fiel cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1943. Carceller Segura. —Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda.

Boletín Oficial del Estado del día 30.

AYUNTAMIENTOS

ALFOZ

Confeccionados por este Ayuntamiento y respectivas Juntas periciales, los documentos cobratorios de rústica y urbana fiscal de este municipio, para el próximo año de 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría durante ocho días con sus copias y listas cobratorias y demás documentos complementarios a efectos de examen y reclamaciones.

Alfoz 26 de Octubre de 1943. — El Alcalde, José Ramón Sisto Lorenzo.

R. 2.440.

BEGONTE

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, hallase expuesto en Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles y los ocho días siguientes a los fines que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

También se hallan expuestos, a iguales efectos, por período de ocho días, los repartimientos de rústica y padrón de edificios y solares que deberán tener vigencia en el próximo año de 1944.

Tomada en consideración por la Corporación municipal la instancia de Doña Soledad Arias Martínez, vecina de Donabai, la que solicita le sea adjudicado un retal de terreno sobrante de vía pública que limita con finca de la recurrente, en Senande, cuya parcela mide 140 metros cuadrados, por el presente se hace público que el expediente que se tramita con tal motivo hallase de manifiesto por plazo de quince días, en Secretaría, a efectos de examen y reclamaciones por las personas a quienes interese.

Begonte 28 de Octubre de 1943. El Alcalde, Enrique Boján.

R. 2.453.

BÓVEDA

Formado el repartimiento de la contribución urbana fiscal para re-

gir durante los años de 1944-45, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Bóveda 28 de Octubre de 1943.
El Alcalde, Baldomero González.
R. 2.444.

CHANTADA

El padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica para el ejercicio próximo de 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos procedentes.

Chantada 23 de Octubre de 1943.
El Alcalde, Jesús Vázquez.

La matrícula de la contribución industrial para el ejercicio próximo de 1944, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y presentar las reclamaciones debidas.

Chantada 23 de Octubre de 1943.
El Alcalde, Jesús Vázquez.
R. 2.450.

LOS NOGALES

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Baldomero Freijo Porto, hijo de Angel y Aurelia, hermano del mozo Jesús Freijo Porto, número 21 del reemplazo de 1940, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Baldomero Freijo Porto, se si va participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los Nogales 27 de Octubre de 1943.—El Alcalde, P. O. Ramón Souto.
R. 2.445.

MONDOÑEDO

Confeccionado el padrón de la contribución rústica para el próximo año 1944, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Mondoñedo 27 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Jorge G. Redondo.
R. 2.447.

MONTERROSO

Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Marcelino Armas Barrio, a los efectos de prórroga de incorporación a filas de primera clase, del mozo José Armas Barrio, número 4 del alistamiento para el reemplazo de 1940, por este Ayuntamiento, se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 259 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por si alguien tiene conocimiento del domicilio de dicho ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

El citado Marcelino Armas Barrio, tiene 35 años de edad y es na-

tural de la parroquia de Sarastro, de este término.

Monterroso 20 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Castor Vázquez.
R. 2.448.

Confeccionados el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares que han de regir para el año de 1944, con sus copias y listas obratorias, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monterroso 21 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Castor Vázquez.
R. 2.449.

RIBADEO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Ribadeo, en sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1943.

Supletoria de ordinario día 4. Se aprobó el acta de la anterior celebrada el 29 de Julio último.

Fueron aprobadas una habilitación y una transferencia de créditos.

Se concedió licencia de obras a Doña Emilia Ramos Fernández.

Se autorizó a Doña Antonia Osorio López y otros, para dar acometida a la conducción de aguas.

Se aprobaron varias relaciones de ingresos y pagos.

Fue aprobada la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.

Se aprobó el presupuesto formado para la realización de obras en el Hospital municipal.

Se autorizó al Secretario para adquirir con destino a la Biblioteca jurídica de este Ayuntamiento, el Manual del repartimiento municipal.

El precedente extracto fue aprobado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de los corrientes.

Ribadeo 27 de Octubre de 1943.
El Secretario, Eugenio López.
V.º B.º.—El Alcalde, ilegible.
R. 2.451.

RIBERA DE PIQUIN

El repartimiento de rústica y el padrón de edificios y solares, con sus copias y demás documentos reglamentarios, de este Ayuntamiento para el año entrante de 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Ribera de Piquin 26 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Antonio Vidal.
R. 2.452.

TRASPARGA

Confeccionados en este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y los padrones de edificios y solares por registros local, riqueza urbana, para regir en

el próximo año de 1944, quedan expuestos al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trasparga 28 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Manuel López.
R. 2.452.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

LUGO

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en exhorto procedente del de igual clase de Orense y acordado en sumario en el mismo, seguido con el número 249 de 1943, sobre hurto de una mula a persona desconocida, cuya mula es de color castaño, herrada de las cuatro extremidades, tres cuartas y media de alzada y con unas pequeñas pintas blancas en el lomo; por esta cédula se llama a las personas desconocidas e inciertas que resulten perjudicadas en el hurto de referencia, significándoles que el mencionado semoviente ha sido ocupado en la ciudad de Orense, el día 10 del corriente, en poder de Juan Machado Sande, y se halla depositada a disposición de aquel Juzgado.

Por la presente se ofrece asimismo las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a todas las personas que puedan resultar perjudicadas en dicho sumario.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y a los efectos expresados, expido la presente en Lugo a 25 de Octubre de 1943.—El Secretario Judicial, Cesáreo Eire.
R. 2.450.

VILLALBA

Don Antonio Fernández Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción, en su carácter de Presidente de la Junta local de Libertad Vigilada, con demarcación al partido judicial de Villalba (Lugo).

Hago público: que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 22 de Mayo de 1943, y órdenes dimanantes de la Junta provincial de Libertad Vigilada, recibidas al efecto, ha quedado definitivamente constituida, en el local del Juzgado de primera instancia e instrucción, la Junta local de Libertad Vigilada de Villalba, con jurisdicción a todo el partido judicial, quedando compuesta con las personas que en el aludido artículo se detallan y existen en este partido judicial, haciéndose saber a todos los liberales que en lo sucesivo deben hacer sus presentaciones ante la mentada Junta local, así como entregar en la Secretaría del expresado Juzgado de primera instancia e instrucción, a la mayor brevedad posible, tres fotografías tamaño carnet, para que les pueda ser extendido el correspondiente documento de identidad.

Al propio tiempo se hace saber que los liberados podrán hacer las presentaciones a que vienen obligados ante sus patronos y jefes

de empresa en donde presten sus servicios, para lo cual deberán dichos Jefes y Patronos provistos de impresos que se facilitan en la Junta provincial de Libertad Vigilada al precio de 25 céntimos, reintegrándolos con dos sellos de igual precio, cuyo documento diligenciado remitirán a la Junta local de Libertad Vigilada de Villalba.

Villalba 25 de Octubre de 1943.
El Juez-Presidente, Antonio Fernández Rodríguez.—El Secretario, Pedro Bestard.
R. 2.455.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de la fecha dictada en demanda promovida por el Procurador D. Antonio Peña Novo, en nombre y representación de Don Antonio Lama Seco, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la parroquia de Distrit, en este municipio, a medio de la presente se emplaza a los demandados ausentes en ignorado paradero Don José y D. Tomás Souto Paz, a los herederos desconocidos de D. Ramón Paz Rigueiro y a todas las personas que por cualquier título o causa hayan adquirido de los condeños o de sus causahabientes algún derecho en las fincas llamadas «Rosa de tras da Horta do Seco», «Monte y Veiga do Barredo», y monte «Dos Castros», sitas en la parroquia de Belesar, en este municipio, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en virtud de dicha demanda en este Juzgado, sobre división entre los coarparticipes en la proporción que cada cual representa en las expresadas fincas, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalba 30 de Septiembre de 1943.—El Secretario Judicial, Pedro Bestard.
R. 2.432.

JUZGADOS MILITARES

LUGO

Requisitoria

Rey Somoza Isidro, hijo de Nicolás y Bustaquía, natural y vecino de Nois Foz (Lugo), soltero, de profesión mecánico, bajo, delgado, moreno, peinado hacia atrás, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Juzgado militar eventual número 4, de la plaza de Lugo, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, en méritos de la causa que se le sigue por este Juzgado, y se le parará los perjuicios a que hubiere lugar por su desobediencia a los llamamientos judiciales.

Dado en la Plaza de Lugo a 29 de Octubre de 1943.—El Capitán Juez instructor, Francisco Rivera Fructuoso.
R. 2.456.



4

Como continuación a el oficio nº 161 de fecha 29 de Octubre próximo pasado, he de manifestarle que en el plazo de 30 días allí citado deberá ese Ayuntamiento tomar acuerdo sobre la clasificación como de interés general de varios montes de ese término, que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia y cuya copia del anuncio le adjuntaba. Seguidamente y dentro del plazo fijado deberá librarse certificación por el Secretario de ese Ayuntamiento y remitirla á esta Jefatura haciendo constar en ella el acuerdo tomado así como haberse dado la debida publicidad al anuncio de referencia.

Dios guarde á V. muchos años.

Lugo, 3 de Noviembre de 1943

EL INGENIERO JEFE

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

FONSEAGRA



9

Con motivo de haberse publicado en el B.O. de la provincia nº 251 de 3 de Noviembre pasado anuncio de clasificación entre los de utilidad pública de unos montes del término municipal de Fonsagrada se ha recibido en esta Jefatura la instancia que le adjunto marcada con el nº 6 reclamando contra la inclusión del monte "Acebeiras, Asoreiras y Lamazais" acompañada de una escritura de redención de foro marcada con el nº 7 y de una copia de 11 de Mayo de 1.864 concediendo el foro marcada con el nº 8 que también se acompaña. Con objeto de que examine dichos documentos y me informe con devolución de los mismos, sobre la validez y alcance legal de ellos y si son suficientes para hacer perder el carácter de monte público al ya citado que es aprovechado comunalmente por la parroquia de San Andrés de Lagares.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Lugo, 16 de Diciembre de 1943

EL INGENIERO JEFE

Sr. Abogado del Estado-Jefe en esta Provincia.

L U G O

Ilmo. Señor Ingeniero Jefe de la Jefatura del Distrito Forestal
de Lugo.....

El que suscribe D. José Mendez y los demás herederos que con fecha diez de Diciembre de 1943, han presentado en esa Jefatura, una instancia contra inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los Montes Acebeira, Azoreiras y Lamasais en S. Andres de Logares. Acompañando a dicha instancia dos escrituras de Redención de Foro Nos. 168 y 0,060129.

Por consecuencias de la vida uno de los herederos necesita estas escrituras por cuyo motivo se ruega de U.S. de estar dispuestas para su entrega tenga a bien notificarlo para ir a recogerlas. Lo que esperamos de la magnanimidad de U.S. Cuya vida Dios guarde muchos años.

Cabanas, Fonsagrada 28 de Mayo de 1944.

José Mendez y Mendiz



SR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO

D JOSE MENDEZ MENDEZ, MANUEL MON FERNANDEZ, ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ y FRANCISCO FERNANDEZ AGUIRRE, todos mayores de edad casados y vecinos del lugar de Cabanas, Ayuntamiento de Buron Partido de Fonsagrada ante V. S. comparecen y como mejor proceda tienen el honor de exponer:

Que por edicto del Ayuntamiento de Fonsagrada de 10 de Noviembre proximo pasado han tenido conocimiento de estarse tramitando un expediente en esa Jefatura para la inclusión en el Catalogo de Montes de utilidad pública, varios situados en este termino municipal, entre los cuales se encuentran los denominados ACEBEIRA, AZOREIRAS y LAMAZAIS, en San Andres de Logares, concediendo un plazo de 30 dias para formular oposicion aquellos que se crean perjudicados en sus derechos.

Utilizando este derechos de oposición concedido en dicho edicto y reconocido en el R. D. de 1º de Febrero de 1.901 y disposiciones concordantes nos oponem os a la mentada inclusión en el Catalogo con fundamento en ãa siguiente:

Los montes a que hacemos referencia nunca han sido de propiedad de la Administración, ni aun siquiera de la propiedad del Ayuntamiento, sino que en todo momento han sido de propiedad particular, en virtud de lo que acreditamos con la documentación adjunta a este escrito.

Los montes de Acebeiras, Azoreiras y Lamazais, según copia de 11 de Mayo de 1.864, expedida por el Notario de Rivadeo Don Manuel Cortes, de la escritura, en la misma Ciudad ante Dn Jose Pilla do Pardo de 20 de Abril de 1.760, dentro del Real Colegio de Sta Maria de Meira, el Rector Fray Ambrasio Alonso y demas Frailes de la Comunidad concedieron en foro, que fué objeto de sucesivas prorrogas, como todos los derechos reales de esta naturaleza, a nuestros antepasados Antonio Bermudez, Basilio Bermudez Pablo Mendez y Jacinto Fernandez las fincas y montes siguientes, tal como se describen en la escritura de constitución que acompañamos: La aldea y lugar de Cabanas, compuesta de cuatro casas con sus horreos, oficinas, entradas y salidas, eras, huertos, cortiñas, heredades mansas y labradias, prados de siega y p pasto, con las dos tercias partes de todo, reservando el tercio restante para los colonos de Chao de Fornos. A continuación se fija la renta a pagar, que no interesa a los efectos de este escri-

to y por último y sera en la parte mas interesante de la escritura de constitución de foro se delimitan las fincas afectas al foral de referencia: Principia en el marco de Enturrias y de allí va a otro de Val de redolla y de este sigue derecho al marco de campo de Saltoy a la fuente de Brana y va a dar derecho, rio abajo a Bao de la malaia y por el rio abajo al marco de Duizela das Amoreiras y derecho a la pasada de Inaiguada y va en la misma derechura a la pasada de Vilares y de en el rego de lamela siguiendo por él arriba a dar a la fuente de lamela y sale al marco que está en el campo y pasa de Vidueiro y va derecho rio arriba a dar en el marco y fuente de Brana y de allí vuelve otra vez al rio de Bao de Porto y pasada de Salgueirido hasta dar otra vez en el marco de Enturrias.

Con esta descripción de las fincas y terrenos afectos al foral en favor de los Frailles resulta sumamente sencillo establecer la delimitación de terrenos, determinando cuales son los que pueden ser incluidos en el catalogo por ser de propiedad particular.

Por escritura de 20 de Mayo de 1.927, los aquí comparecientes, en uso de los derechos concedidos en las disposiciones de redención forosa de foros, en favor de los titulares del cultivo útil, requirieron Don Genes Grana y G. Freilles, para que como titular del dominio directo se tratase a la redención, lo que así se efectuó por la referida escritura de 20 de Mayo de 1.927, ante el Notario de Nájagos Don Benito Aguilargaray Salgo, realizándose la redención mediante el pago de las cantidades resultantes de la capitalización de las pensiones establecidas, todo lo cual consta con el debido detalle en la escritura que estamos examinando, para cuya comprobación de exactitud las dejaremos a su disposición en esa Jefatura ofreciendo además completar todos los datos y antecedentes que V. G. crea necesarios en justificación de nuestro derecho, si bien es cierto que con la documentación autentica que acompañamos ha de ser mas que suficiente a nuestro objeto.

Conforme a las disposiciones de nuestro civil, al verificarse la redención de foros, censeo o cualesquiera otras desmembraciones del dominio por los titulares del dominio útil en este se consolidan en bon dominio, es decir la plenitud de las facultades dominicales, de las cuales no podrá ser privado por ningún título ni concepto, salvo aquellos excepcionabilisimos expresamente marcados en las leyes y para ello con cumplimiento de todos los requisitos en estas marcados. Al título escrito amisa una posesión antiquísima en concepto de dueño, es decir la derivada de la escritura de constitución de foro por los Frailles de Sta Maria de Meira a favor de nuestros parientes antepasados, de tal forma que no existe posibilidad alguna, ni ci-

vil, ni administrativa que pueda ser capaz de destruir la fuerza de nuestros derechos, máxime conociendo como conocemos el profundo respeto, que por disposición de la Ley y por criterio propio que las Jefaturas del Servicio Forestal del Estado presta a las titulaciones completas en el orden civil y administrativo.

Por virtud de todo lo expuesto a V. G.

SUPPLICAMOS que previos los trámites legales se sirva V. G. acordar que por los ingenieros afectos a esa Jefatura se proceda en virtud de las escrituras públicas que acompañamos a la delimitación de los montes de AZORREIRA, AZORREIRAS y LAMAZAIS, en el lugar de CARANAS, Parroquia de San ANDRÉS DE LOGARES, señalándolos como de propiedad particular y excluyéndolos por tanto del expediente de inclusión en el Catologo de Montes de utilidad pública, por de justicia se pedimos en Logares, para Lago a Dies de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

OTROSI decimos, que este escrito está presentado dentro del plazo de treinta dias señalado en el edicto del Ayuntamiento y dentro del señalado por por el B. O. del día 8 de Noviembre, porque al señalar por día solo han de contarse los hábiles

SUPPLICAMOS se estile también así por ser de Justicia. Fecha ut supra

Fernando Trindade y Mendonça

Don impado

Fernando Trindade

Por mi sugeto

Fernando Trindade

Francisco Fernandes de Aguiar



10

En el B.O. de la provincia nº 251 de 3 de Noviembre de 1.943, se publicó anuncio de clasificación como de utilidad pública de los montes "Carbeiro, Calameiro y otros", "Acobeira, Ascoriras y Lamaeais", "Costa do Inferno y Castañeiral de Trabada", "Castañeiral de Ferreira", "Baragana" y "Granda".

Con fecha 29 de Octubre de 1.943 en oficio nº 161 se dirigió á V. notificándole la remisión del anuncio de clasificación cuya copia se adjuntaba al excmo. Sr. Gobernador Civil é indicándole la remisión del anuncio de clasificación cuya copia se adjuntaba al excmo. Sr. Gobernador Civil é indicándole que en el plazo de 30 días debía remitir á esta Jefatura certificación de haber dado la debida publicidad al anuncio del B.O. ya citado y del acuerdo tomado por esa Corporación sobre la citada clasificación.

Con fecha 16 de Diciembre de 1.943 en oficio nº 493 se dirigió nuevamente á V. interesándole la urgente remisión de dichas certificaciones.

Como á pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido aun en esta Jefatura comunicación alguna respecto al asunto de referencia, se dirijo nuevamente á V. para que en el plazo de 15 días remita á estas Oficinas las certificaciones solicitadas.

Dios guarde á V. muchos años.

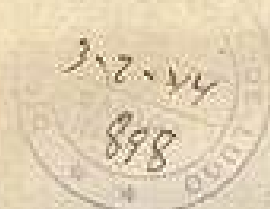
1943 de febrero de 1.944

El INGENIERO Jefe

[Firma]

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

TRABADA



10

En el B.O. de la provincia nº 251 de 3 de Noviembre de 1.943, se publicó anuncio de clasificación como de utilidad pública de los montes "Carbeiro, Calameiro y otros", "Acobeira, Ascoriras y Lamaeais", "Costa do Inferno y Castañeiral de Trabada", "Castañeiral de Ferreira", "Baragana" y "Granda".

Con fecha 29 de Octubre de 1.943 en oficio nº 161 se dirigió á V. notificándole la remisión del anuncio de clasificación cuya copia se adjuntaba al excmo. Sr. Gobernador Civil é indicándole la remisión del anuncio de clasificación cuya copia se adjuntaba al excmo. Sr. Gobernador Civil é indicándole que en el plazo de 30 días debía remitir á esta Jefatura certificación de haber dado la debida publicidad al anuncio del B.O. ya citado y del acuerdo tomado por esa Corporación sobre la citada clasificación.

Con fecha 16 de Diciembre de 1.943 en oficio nº 493 se dirigió nuevamente á V. interesándole la urgente remisión de dichas certificaciones.

Como á pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido aun en esta Jefatura comunicación alguna respecto al asunto de referencia, se dirijo nuevamente á V. para que en el plazo de 15 días remita á estas Oficinas las certificaciones solicitadas.

Dios guarde á V. muchos años.

1943 de febrero de 1.944

El INGENIERO Jefe

[Firma]

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

TRABADA



(11)

Esco. Sr.

Habiendose incoado por esta Jefatura expediente de inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública de los montes, "Carboeiro, Galameiro y otros", "Acebeira, Asoreiras y Lamazais", Costa do Inferno y Castañeiral de Trabada", "Castañeiral de Ferreira", Baragaña" y "Granda", pertenecientes al Ayuntamiento de Trabada y enclavados en dicho término municipal se publicó anuncio de clasificación de dichos montes como de utilidad pública en el B.O. de la provincia nº 251 de 3 de Noviembre de 1.943 y por interesarle la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se ofició al Alcalde del Ayuntamiento de Trabada interesándole tomasen acuerdo sobre el referido anuncio de clasificación y remitieran seguidamente á esta Jefatura certificación de dicho acuerdo así como de haber dado la debida publicidad al anuncio del B.O. ya citado.

Con fecha 16 de Diciembre de 1.943 y por oficio nº 493 se interesó nuevamente del Alcalde de Trabada la remisión de las mencionadas certificaciones significándole que debía recibirse en esta Jefatura antes del 23 del mismo mes.

No habiendose recibido aun comunicación alguna sobre el asunto de referencia ruego á V.E. interese del Alcalde Presidente del Ayun-

tamiento de Trabada la contestación al oficio
que adjunto á V.E. dirigido á dicho Alcalde
en el plazo que en el mismo se le señala.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Lugo, 3 de febrero de 1.943

EL INGENIERO JEFE

MA



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

L U G O



11

Excmo. Sr.

Habiendose incoado por esta Jefatura expediente de inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública de los montes, "Carboeiro, Galameiro y otros", "Acebeira, Asoreiros y Lámazais", "Costa do Inferno y Castañeiral de Trabada", "Castañeiral de Ferreira", "Baragaña" y "Granda", pertenecientes al Ayuntamiento de Trabada y enclavados en dicho término municipal se publicó anuncio de clasificación de dichos montes como de utilidad pública en el B.O. de la provincia nº 251 de 3 de Noviembre de 1.943.

Con fecha 29 de Octubre de 1.943 y por interesarle la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se ofició al Alcalde del Ayuntamiento de Trabada interesándole tomasen acuerdo sobre el referido anuncio de clasificación y remitieran seguidamente á esta Jefatura certificación de dicho acuerdo así como de haber dado la debida publicidad al anuncio del B.O. ya citado.

Con fecha 16 de Diciembre de 1.943 y por oficio nº 493 se interesó nuevamente del Alcalde de Trabada la remisión de las mencionadas certificaciones significándole que debía recibirse en esta Jefatura

antes del 23 del mismo mes.

No habiendose recibido aun comunicación alguna sobre el asunto de referencia ruego á V.E. interese del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trabada la contestación al oficio que adjunto á V.E. dirigido á dicho Alcalde en el plazo que en el mismo se le señala.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Lugo, 3 de Febrero de 1.944

EL INGENIERO JEFE

m



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

L U G O



ABOGACIA DEL ESTADO

DE LA
PROVINCIA DE LUGO

En contestacion a su escrito de 16 de diciembre sobre informe de ésta Abogacia sobre el valor de la documentación presentada por varios vecionos de Cabanas oponiendose a la inclusion de los montes denominados Acebeira, Azoreiras y Lamazais en el Catalogo de los de utilidad pública teniendo en cuenta la perfecta delimitacion de las fincas con una antigüedad a favor de los interesados superior a todos los términos de prescripción, de los documentos presentados aparece plenamente justificado su derecho por lo que no procede incluir en el Catalogo los montes referidos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lugo 27 de diciembre de 1.943.

EL ABOGADO DEL ESTADO-JEFE:



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de

LUGO.

31 de Mayo de 1944

Sr. Don José Méndez y Méndez .- Ponsagrada

Muy Sr. mio: Con respecto a la documentación presentada con motivo del expediente de inclusión en Catálogo del monte Aoebeira, Azoreira y Lamazais, he de manifestarle que puede pasar a recogerla en esta Jefatura cuando estime oportuno, previa presentación del oportuno recibo.

Atentamente le saluda

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Ponsagrada', is written over a horizontal line.